

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 Y SUS ACUMULADOS INTERPUESTO POR LOS C.C. MARISOL GONZÁLEZ MONTALVO y OTROS EN CONTRA DE: *“En el que plantean como controversia el deficiente cumplimiento de la sentencia emitida en fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, así como de la interlocutoria de fecha 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, entre otras cuestiones; omisiones y actos que atribuyen al Ayuntamiento de San Luis Potosí y al Presidente Municipal de San Luis Potosí”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 13 trece de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.*

Visto el estado que guardan los autos, de conformidad con los artículos 3, 11, 32 fracción IX, y 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal del Estado, se procede a proveer 13 trece escritos que se describen a continuación:

- 1. En (02) dos hojas tamaño oficio impresas por su anverso, escrito signado por **Zenón Santiago Cervantes** Presidente de frente unión de pueblos originarios, **Ambrosio Santos Valentín** Representante de comunidad **Tenek**, **Melquiades Macario Pérez** Representante de pueblo **Otomí**, **Miguel Alfonso Flores Hernández** Representante de Pueblo **Náhuatl**, **Enrique Sánchez González** Representante de Pueblo **Náhuatl**, **Cornelio Victoriano Hernández** Representante **Náhuatl**, **Mario Lucas Marco** Representante del Pueblo **Otomí**, **Francisco López Hernández** Representante de la Nación **Guachichil** **Benjamín Rocha Zaragoza** Representante de Pueblo **Guachichil**, mediante el cual realizan diversas manifestaciones en relación a la asamblea para elegir a la Directora o Director de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosi, celebrada el 14 catorce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, anexando dispositivo de almacenamiento masivo (USB) marca **ADATA** con capacidad de 16 Gigabytes misma que contiene archivos digitales en formato **mp4**;*
- 2. En (01) una hoja tamaño oficio impresa por su anverso, signada por **Narciso Mendoza López** representante de la **Comunidad Mixteca Baja**, **Juana Francisco Juan** representante de la **Comunidad Otomí** y **Joaquín Martínez García** representante de la **Comunidad Mazahua**, recibida a las 15:10 quince horas con diez minutos del día 27 veintisiete de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual interponen **INCIDENTE DE SUSPENSIÓN (sic)**, a efecto de emitir las medidas cautelares solicitadas en su escrito;*
- 3. En (10) diez hojas tamaño oficio impresas por su anverso, escrito signado por **Maricela Ramírez Ramírez**, ostentándose como Presidente de la **Comunidad Náhuatl**, mediante el cual interpone en la vía incidental **DEMANDA ENCONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO Y SU PRESIDENTE MUNICIPAL ADMINISTRACION 2024_2027 (sic)**; recibido el día 15 quince de octubre del año en curso a las 08:46 ocho horas con cuarenta y seis minutos.*
- 4. En (10) diez hojas tamaño oficio impresas por su anverso, escrito signado por **Micaela García Chávez**, ostentándose como Representante de la **Comunidad XI_UI en San Luis Potosi**, mediante el cual interpone en la vía incidental **DEMANDA ENCONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO Y SU PRESIDENTE MUNICIPAL ADMINISTRACION 2024_2027 (sic)**; recibido el día 15 quince de octubre del año en curso a las 08:47 ocho horas con cuarenta y siete minutos.*
- 5. En (10) diez hojas tamaño oficio impresas por su anverso, escrito signado por **Adriana de Jesús García Guzmán**, ostentándose como Representante de la **Comunidad Tének en San Luis Potosi**, mediante el cual interpone en la vía incidental **DEMANDA ENCONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO Y SU PRESIDENTE MUNICIPAL ADMINISTRACION 2024_2027 (sic)**; recibido el día 15 quince de octubre del año en curso a las 09:03 nueve horas con tres minutos.*
- 6. En (10) diez hojas tamaño oficio impresas por su anverso, escrito signado por **Rafael Lara Torres**, ostentándose como Presidente de la **Comunidad Wixarica en San Luis Potosi**, mediante el cual interpone en la vía incidental **DEMANDA ENCONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO Y SU PRESIDENTE MUNICIPAL ADMINISTRACION 2024_2027 (sic)**; recibido el día 15 quince de octubre del año en curso a las 09:25 nueve horas con veinticinco minutos.*

7. En (10) diez hojas tamaño oficio impresas por su anverso, escrito signado por **José de Jesús Sebastián Bautista**, ostentándose como representante de la **Comunidad indígena Náhuatl en San Luis Potosí**, mediante el cual interpone en la vía incidental DEMANDA ENCONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO Y SU PRESIDENTE MUNICIPAL ADMINISTRACION 2024_2027 (sic); recibido el día 15 quince de octubre del año en curso a las 09:26 nueve horas con veintiséis minutos.

8. En (10) diez hojas tamaño oficio impresas por su anverso, escrito signado por **Ezequiel Eduardo Rodríguez Cruz**, ostentándose como Representante de la **Comunidad XI_UI en San Luis Potosí**, mediante el cual interpone en la vía incidental DEMANDA ENCONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO Y SU PRESIDENTE MUNICIPAL ADMINISTRACION 2024_2027 (sic); recibido el día 15 quince de octubre del año en curso a las 09:27 nueve horas con veintisiete minutos.

9. En (02) dos hojas tamaño oficio impresa por su anverso, escrito signado por **Ambrocio Santos Valentín, Benjamín Rocha Zaragoza, Mario Lucas Marco, Francisco López Hernández, Enrique Sánchez González y Melquiades Macario Pérez**, ostentando el cargo de representantes de las **Comunidades Tének, Huachichil, Otomí, Nación Huachichil, Náhuatl y Pueblo Otomí, respectivamente**, mediante el cual realizan diversas manifestaciones derivadas del acto mediante el cual se da cumplimiento a las sentencias recaídas en el presente Juicio ciudadano con clave TESLP/JDC/67/2019, lo anterior en cumplimiento a la vista ordenada en el acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre del año en curso, anexando a su escrito en (05) cinco hojas tamaño carta impresas por su anverso Acta de Asamblea de representantes de diferentes etnias asentados en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., celebrada el 28 veintiocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro;

10. En (07) siete hojas tamaño carta impresas por su anverso, escrito signado por **Enrique Sánchez González, Paola Sánchez Baldemar y Ma. Rafaela Niño Niño**, **Nación Huachichil, Náhuatl y Pueblo Otomí, respectivamente**, mediante el cual realizan diversas manifestaciones derivadas del acto mediante el cual se da cumplimiento a las sentencias recaídas en el presente Juicio ciudadano;

11. En (10) diez hojas tamaño oficio impresas por su anverso, escrito signado por **Omar Rodríguez Mendoza**, ostentándose como Representante de la **Comunidad Huachichil en San Luis Potosí**, mediante el cual interpone en la vía incidental DEMANDA ENCONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO Y SU PRESIDENTE MUNICIPAL ADMINISTRACION 2024_2027 (sic); recibido el día 15 quince de octubre del año en curso a las 13:10 trece horas con diez minutos;

12. En (11) once hojas tamaño oficio impresas por su anverso, escrito signado por **Nicolás Ramírez Hernández**, ostentándose como Director General de la Organización Pueblos Originarios Unidos San Luis, mediante el cual interpone en la vía incidental DEMANDA ENCONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO Y SU PRESIDENTE MUNICIPAL ADMINISTRACION 2024_2027 POR LA NULIDAD APSOLUTA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 (sic); recibido el día 16 dieciséis de octubre del año en curso a las 14:11 catorce horas con once minutos;

13. En (17) diecisiete hojas tamaño oficio impresas por su anverso, **escrito** signado por **Narciso Mendoza López** representante de la **Comunidad Mixteca Baja, Juana Francisco Juan** representante de la **Comunidad Otomí y Joaquín Martínez García** representante de la **Comunidad Mazahua**, recibido a las 14:38 catorce horas con treinta y ocho minutos del día 16 dieciséis de octubre del año en curso, mediante el cual realizan manifestaciones en relación al informe presentado por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante auto de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Analizados los escritos antes relatados, este Tribunal advierte la intención de los promoventes de formular **demandas incidentales individuales** en contra del Ayuntamiento de San Luis Potosí, el Presidente Municipal de San Luis Potosí, la ciudadana Palmira Flores García, Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo siguientes actos y omisiones:

1. La nulidad de la Asamblea de fecha 14 catorce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.
2. La inelegibilidad de la ciudadana Palmira Flores García, para ocupar el cargo de Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí.
3. El incumplimiento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a acatar la Sentencia pronunciada por este Tribunal el 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte.

Ahora bien, aunque la normatividad electoral no regula los incidentes, es pertinente ponderar por este Tribunal el derecho humano de acceso a la jurisdicción y tutela efectiva, consagrado en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, mismo que se traduce en la posibilidad de que todo ciudadano cuente con un recurso sencillo y efectivo que pueda dilucidar sus pretensiones dentro de juicio, el cual sea, entre otras características, completo, es decir, que se agote la totalidad de las cuestiones en la litis, lo cual se traduce en la necesidad de que las resoluciones que se dicten al respecto sean claras, congruentes y exhaustivas.

En ese sentido, los incidentistas representan a grupos vulnerables que permiten y justifican a este Tribunal Electoral la implementación de acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas que representan, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Federal; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, y, en aras de respetar el principio de igualdad material, se estima correcta la intervención de las comunidades que representan dentro del presente asunto.

Con base en todo lo anterior, y a efecto de salvaguardar los derechos humanos de debido proceso, legalidad y audiencia, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, **se admite a trámite las demandas en la vía de incidente de ejecución de sentencia**, y con copias de las mismas mediante oficio se ordena dar vista a las siguientes autoridades: **1)** Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.; **2)** al Presidente Municipal de San Luis Potosí, **3)** a la ciudadana Palmira Flores García, Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí y **4)** al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; para que **en el plazo de 05 cinco días rindan informe** sobre los hechos y agravios esgrimidos en la demandas y ofrezcan pruebas.

De la misma forma a efecto de salvaguardar el derecho de audiencia de los terceros interesados que pudieran tener interés en las demandas incidentales que se han admitido a trámite, se instruye al Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, a efecto de que pùblique en los estrados del Ayuntamiento las copias certificadas de las demandas, convocando a terceros para que se presenten en un plazo de 72 horas a manifestar lo que en a su derecho corresponda siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado; lo anterior con el objeto de tutelar el derecho de audiencia contemplado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Una vez transcurrido el plazo anterior, se proveerá lo que en derecho proceda.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, 1, 8, 39 y relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Finalmente, téngasele a los actores incidentistas por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisan en sus demandas incidentales.

Lo anterior de conformidad con el artículo 14 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por oficio al Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí y a las autoridades demandadas; y tocante a las demás partes del juicio por estrados que se fijen en el presente Tribunal conforme lo establecen los numerales 22, 23 y relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Enrique Davince Álvarez Jiménez.”

----- RÚBRICA -----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.